

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7471 DE 26/09/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

*infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

**OCTAVO:** Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el*

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

*servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.*

*Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DECIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 6 del 08/03/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio sin portar la tarjeta de operación vigente

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la Tarjeta de Operación vigente**

**Mediante Radicado No. 20225340526272 del 13/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340526272 del 13/04/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18086A del 31/01/2022, impuesto al vehículo de placa TJA 254, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, toda vez que se encontró que:

**RESOLUCIÓN No. 7471 DE 26/09/2023**

“Vehículo presenta tarjeta de operación vencida desde el día 14 mes 03 del 2021”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, transgrede la normatividad de transporte, ya que Presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación vigente para la época de los hechos del IUIT No. 18086A del 31/01/2022.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.1. Definición.** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.*

*Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18086A del 31/01/2022, impuesto a los vehículos de placa TJA 254, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, presuntamente presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte .

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>15</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presta el servicio sin portar la tarjeta de operación vigente.

12.1 Cargos:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 18086A del 31/01/2022, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas TJA 254, vinculado a la **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte portando la tarjeta de operación vencida, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1, 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No. **7471** DE **26/09/2023**

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1, 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7, del Decreto. 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de



**RESOLUCIÓN No. 7471 DE 26/09/2023**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.09.26  
20:55:10 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7471 DE 26/09/2023**

**Notificar:**

<sup>16</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 7471 DE 26/09/2023**

**TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** transargelia@hotmail.com

**Dirección:** Calle 16 C No. 8-45

Valle del Cauca – Cartago

Proyecto: María Paula Rodríguez- Contratista DITTT

Revisor: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

María Cristina Álvarez -Profesional Especializado DITTT



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.  
Nit : 891900317-4  
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 983  
Fecha de matrícula: 08 de mayo de 1972  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 16C NRO. 8-45 - Barrio mariscal robledo  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico : transargelia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 6022131145  
Teléfono comercial 2 : 6022141145  
Teléfono comercial 3 : 3217804078

Dirección para notificación judicial: CL 16C NRO. 8-45 - Barrio mariscal robledo  
Municipio : Cartago, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : transargelia@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 6022131145  
Teléfono notificación 2 : 6022141145  
Teléfono notificación 3 : 3217804078

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN**

Constitucion:Que por escritura nro 1.696 Del 29 de diciembre de 1970, notaria segunda de cartago, cuyo extracto se registro en esta camara de comercio, el 05 de enero de 1.971, Bajo el nro 120, pagina 092 y 093, del libro respectivo, se constituyo la sociedad de responsabilidad limitada denominada:Transportes argelia y cairo limitada.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 249 del 03 de marzo de 1972 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 1972, con el No. 16 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 970 del 30 de julio de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 1974, con el No. 289 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1461 del 12 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 1974, con el No. 310 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Escritura Pública No. 963 del 29 de agosto de 1972 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 1976, con el No. 493 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1109 del 09 de febrero de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 1977, con el No. 607 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 946 del 07 de junio de 1977 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 1977, con el No. 692 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 194 del 02 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1977, con el No. 696 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1258 del 26 de agosto de 1977 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1977, con el No. 703 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1073 del 30 de agosto de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 1978, con el No. 960 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 142 del 02 de junio de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1978, con el No. 824 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1274 del 10 de octubre de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 1978, con el No. 919 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 574 del 04 de mayo de 1973 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1979, con el No. 1021 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 520 del 17 de abril de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1979, con el No. 1033 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 519 del 17 de abril de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1979, con el No. 1034 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 147 del 31 de enero de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 1979, con el No. 1042 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 841 del 26 de junio de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 1979, con el No. 1043 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1277 del 21 de septiembre de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 1979, con el No. 1116 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1030 del 10 de septiembre de 1982 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1982, con el No. 1758 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Escritura Pública No. 977 del 30 de agosto de 1982 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1982, con el No. 1759 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1367 del 10 de noviembre de 1983 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1983, con el No. 2055 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 311 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaria Segunda De Cartago de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1984, con el No. 3522 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LIMITADA A SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

Por Escritura Pública No. 1362 del 14 de noviembre de 1984 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 1984, con el No. 2424 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 753 del 21 de junio de 1986 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 1986, con el No. 2985 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1680 del 30 de octubre de 1987 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1987, con el No. 3521 del Libro IX, se decretó FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: FLOTA SAN JORGE LIMITADA, ABSORBENTE: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO CIA S.C.A

Por Escritura Pública No. 880 del 19 de abril de 2002 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2002, con el No. 18215 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 2565 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2003, con el No. 8665 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1049 del 14 de abril de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2008, con el No. 10372 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por documento privado del 15 de abril de 2008 de el Revisor Fiscal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2008, con el No. 10376 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 2238 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2008, con el No. 10529 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Pública No. 3232 del 27 de noviembre de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2008, con el No. 10628 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS (OBJETO SOCIAL)

Por Acta No. 44 del 06 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2015, con el No. 14437 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD A

Por Acta No. 45 del 27 de abril de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2015, con el No. 14490 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 46 del 07 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2015, con el No. 14499 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

Por Acta No. 48 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018, con el No. 16955 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 28 de marzo de 2018 del Contador Público de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018, con el No. 16956 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Acta No. 49 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2019, con el No. 18221 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 19256 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES ARTÍCULOS 6, 7, 9, 18

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 2181 del 23 de junio de 2015 del Juzgado 1 Civil Municipal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2015, con el No. 3826 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, DEMANDADO: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.NIT. 891.900.317-4.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades. 1. Versara sobre todas las modalidades existentes del transporte publico terrestre automotor de pasajeros y carga en todas sus manifestaciones y metodos aprobados por ministerio de transito y transporte, sin perjuicio de ampliar y modificar sus modalidades a niveles internacionales y dentro del ambito nacional e incluso hasta el exterior y podrá extender su objeto social principal a la explotacion de talleres de mantenimiento o refacciones, bodegaje y almacenaje de cargas y mercancias de todo tipo y todas aquellas modalidades afines con el transporte en todas sus manifestaciones lícitas sea o no de comercio, y que permitan el desarrollo y finalidad del objeto social propuesto. 2. Prestación especializada de servicio de telecomunicaciones al publico, de acuerdo a autorización del ministerio de comunicaciones para su operacion normal. 3. Expendio de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios de todo tipo, bien sea a nivel menor de consumo interno en forma de servicentro. 4. Celebrar operaciones comerciales de transporte bien sea de tipo maritimo, fluvial, ferreo y aereo. 5. Adquisición de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la prestación de sus servicios. 6. Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no, pudiendo así mismo ejercer la representación de sociedades o personas dedicadas a actividades similares. Servicio de grua. 7. Taller especializado en transformacion, conversion de vehiculos de combustible liquido gasolina a gas natural vehicular, y certificaciones de los mismos. 8. Taller especializado en lamina y pintura, reparaciones de carrocerias, conversiones, transformaciones y homologaciones de carrocerias. 9. Grabacion y regrabaciones de motores, chasis y seriales de todo tipo de vehiculos automotores públicos y particulares, autorizados por la secretaria de transito municipal. 10. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto social esto es: Intermediar en la realización de actividades desarrolladas con el objeto social. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, y en general los necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. Suscribir acciones, cuotas o partes de capital, incorporarse o fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto similar al desarrollado por la sociedad. Licitat y contratar con entidades de derecho publico y/o privado, bien sean nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o no; desarrollo e implementación de técnicas de mercadeo, en especial de estrategias de fidelización y la operacion, adquisicion y enajenacion, en cualquiera de sus formas jurídicas de establecimientos de comercio. El alquiler de equipos y demás tecnología relacionada con el objeto principal, así como su comercialización, distribución y venta a través de representaciones, agencias y demás esquemas jurídicos. La comercialización y venta de espacios publicitarios, en espacios dentro y fuera de sus establecimientos de comercio. El comercio

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de mercancía en general, nacional o extranjera, en cualquier forma legal, como importación, exportación, compra, venta, permuta, y distribución de ellas, comisión y consignación por activa o por pasiva y ejecución y celebración de los actos y contratos complementarios a dicho fin. Precautelar e invertir su capital. La compra, venta, administración y negociación de acciones, bonos y valores bursátiles y partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras. La adquisición, uso, registro, enajenación, comercialización y celebración de toda clase de negocios sobre la propiedad intelectual. Adquisición, arrendamiento, enajenación, compra y venta de todo tipo de vehículos automotores. Prestación de servicios de transporte especial y de privilegio. Consultoría para la divulgación e implementación de estrategias de mercadeo y atención al cliente. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permita obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participante, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir y otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En general todos aquellos actos o contratos que sean necesarios y se relacionen con el objeto social y todas las operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo: Prohíbese a la sociedad, y a los socios constituirse en garantes de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

#### CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	220.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	110.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	110.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00

Que por escritura pública nro. 0002336 De la notaría segunda de cartago del 26 de agosto del año 2008, inscrita el 27 de agosto del año 2008 bajo el número 00010533 del libro ix, fue aclarada la escritura 2238.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad y de los afiliados y/o propietarios para la reclamacion de los vehiculos en caso de accidentes de transito ante cualquier entidad pública o privada como son juzgados, fiscalias, ministerio de transporte e Institutos o secretarias de transito, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. No obstante lo anterior el representante legal podrá otorgar poderes para la realización de sus facultades. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 19254 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	IRMA PIEDAD PINILLOS MACIAS	C.C. No. 31.433.867

Por Acta No. 54 del 25 de octubre de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 20874 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	ALEXANDER SANZ GORDILLO	C.C. No. 16.223.222

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 19255 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JHON JAIRO AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.771.124
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MARCELA AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.764.769
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.788.972

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCIÓN**

- \*) E.P. No. 249 del 03 de marzo de 1972 de la Notaria 16 del 17 de marzo de 1972 del libro IX Segunda De Cartago
- \*) E.P. No. 970 del 30 de julio de 1974 de la Notaria 289 del 27 de agosto de 1974 del libro IX Segunda De Cartago
- \*) E.P. No. 1461 del 12 de septiembre de 1974 de la Notaria 310 del 12 de octubre de 1974 del libro IX



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 963 del 29 de agosto de 1972 de la Notaria 493 del 09 de septiembre de 1976 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1109 del 09 de febrero de 1974 de la Notaria 607 del 04 de mayo de 1977 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 946 del 07 de junio de 1977 de la Notaria 692 del 16 de agosto de 1977 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 194 del 02 de septiembre de 1974 de la Notaria 696 del 23 de agosto de 1977 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1258 del 26 de agosto de 1977 de la Notaria 703 del 22 de septiembre de 1977 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1073 del 30 de agosto de 1978 de la Notaria 960 del 02 de enero de 1978 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 142 del 02 de junio de 1978 de la Notaria 824 del 17 de abril de 1978 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1274 del 10 de octubre de 1978 de la Notaria 919 del 16 de octubre de 1978 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 574 del 04 de mayo de 1973 de la Notaria Segunda 1021 del 09 de abril de 1979 del libro IX  
De Cartago  
\*) E.P. No. 520 del 17 de abril de 1979 de la Notaria 1033 del 07 de mayo de 1979 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 519 del 17 de abril de 1979 de la Notaria 1034 del 07 de mayo de 1979 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 147 del 31 de enero de 1974 de la Notaria 1042 del 17 de mayo de 1979 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 841 del 26 de junio de 1974 de la Notaria 1043 del 17 de mayo de 1979 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1277 del 21 de septiembre de 1979 de la Notaria 1116 del 25 de septiembre de 1979 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1030 del 10 de septiembre de 1982 de la Notaria 1758 del 24 de noviembre de 1982 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 977 del 30 de agosto de 1982 de la Notaria 1759 del 24 de noviembre de 1982 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1367 del 10 de noviembre de 1983 de la Notaria 2055 del 07 de diciembre de 1983 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 311 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaria 3522 del 03 de diciembre de 1984 del libro IX  
Segunda De Cartago Cartago  
\*) E.P. No. 1362 del 14 de noviembre de 1984 de la Notaria 2424 del 10 de diciembre de 1984 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 753 del 21 de junio de 1986 de la Notaria 2985 del 27 de junio de 1986 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1680 del 30 de octubre de 1987 de la Notaria 3521 del 03 de diciembre de 1987 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 880 del 19 de abril de 2002 de la Notaria 8215 del 26 de abril de 2002 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 2565 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaria 8665 del 18 de septiembre de 2003 del libro IX  
Segunda De Cartago  
\*) E.P. No. 1049 del 14 de abril de 2008 de la Notaria 10372 del 16 de abril de 2008 del libro IX  
Segunda Cartago  
\*) D.P. del 15 de abril de 2008 de la Revisor Fiscal 10376 del 16 de abril de 2008 del libro IX  
\*) E.P. No. 2238 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria 10529 del 27 de agosto de 2008 del libro IX  
Segunda Cartago  
\*) E.P. No. 2236 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 10533 del 27 de agosto de 2008 del libro IX  
Segunda Cartago  
\*) E.P. No. 3232 del 27 de noviembre de 2008 de la Notaria 10628 del 28 de noviembre de 2008 del libro IX

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Segunda Cartago

\*) Acta No. 44 del 06 de marzo de 2015 de la Asamblea De 14437 del 01 de abril de 2015 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 45 del 27 de abril de 2015 de la Asamblea De 14490 del 29 de abril de 2015 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 46 del 07 de mayo de 2015 de la Asamblea De 14499 del 08 de mayo de 2015 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 48 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea 16955 del 31 de julio de 2018 del libro IX General De Accionistas  
\*) Cert. del 28 de marzo de 2018 de la Contador Público 16956 del 31 de julio de 2018 del libro IX  
\*) Acta No. 49 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea De 18221 del 26 de diciembre de 2019 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De 19256 del 11 de marzo de 2021 del libro IX Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: G4520 N7710

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO & CIA S.C.A

Matrícula No.: 984

Fecha de Matrícula: 08 de mayo de 1972

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 16C NRO. 8-45 - Barrio Mariscal Robledo

Municipio: Cartago, Valle del Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 328 del 20 de marzo de 2015 del Juzgado Laboral Del Circuito de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2015, con el No. 3794 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/09/2023 - 20:54:45  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$482.240.460,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 18086A  
1. FECHA Y HORA  
2022-01-31 HORA: 10:00:22  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: ANDALUCIA-CERRITOS 25  
- LAS CAÑAS ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)  
3. PLACA: TJA254  
4. EXPEDIDA: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:NO APLICA  
NACIONALIDAD: 0000  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
COLECTIVO  
7.1.2. Operación Nacional:  
N/A  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 805  
FECHA: 2021-03-14 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: BUSETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA  
NUMERO: 16801517  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 54  
NOMBRE: JHON FREDY PEREZ SALAZAR  
DIRECCION: LAS CAÑAS  
TELEFONO: 3184598052  
MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10020297576  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 16801517  
VIGENCIA: 2022-12-03  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALBA TAMAYO DE TAMAYO  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 29611929  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Transportes Argelia y cairo s.a  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 8919003174  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operaci.n vencida

NUMERO: 805

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Secretaria de trnsito de zarzal

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 4. 15 55

MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: N/A

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: Secretaria de transito y transporte zarzal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 000000

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-01-31 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:

NUMERO: N/A

FECHA: 2020-10-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO PRESENTA TABLITA DE OPERACION VENCIDA DESDE EL DIA 14 MES 03 DEL 2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: SAUL HERMES TRIANA BUITRAGO

PLACA No: 24608

ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

NUMERO DE DOCUMENTO: 88800009



INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18085A

1. FECHA Y HORA

2022-01-31 10:00:22

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: ANGALUCIA CERRITOS 25

- LAS CARAS ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: TJA254

4. EXPEDIDA: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: 0000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

COLECTIVO

7.1.2. Operacion Nacional:

N/A

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 805

FECHA: 2021-03-14 00:00:00

8. CLASE DE VEHICULO: BUSETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDAD: CA

NUMERO: 16801517

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 54

NOMBRE: JHON FREDY PEREZ GALAZAR

DIRECCION: LAS CARAS

TELEFONO: 3184598052

MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020297576

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 16801517

VIGENCIA: 2022-12-03

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALBA TAMAYO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 29611929

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Transportes Argelia y Cero S.a

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9918003174

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE

NOMBRE: Tarjeta de operacion vehicular

NUMERO: 805

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaria de transporte de Zarzal

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 4 - 15 55

MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: N/A

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: Secretaria de transporte y transporte Zarzal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 000000

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-01-31 00:00:00

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:

FECHA:



**PARQUEADERO LA TIZERA**  
Carrera 4N°. 15-55 Barrio Bolivar  
**FORMATO**  
**INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHICULO**



Número de Inventario **152**

Fecha **08/01/2022**

Motivo: **tarjeta de operación vencida.**

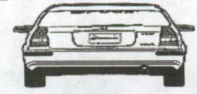
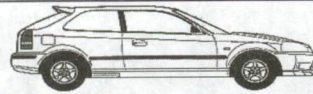
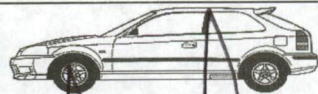
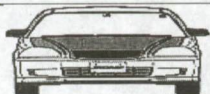
Nombre de quien entrega:

Nombre de quien recibe: **Erika Mend.**

CLASE <b>Buseta</b>	MARCA <b>NISSAN</b>	TIPO <b>Cerrada</b>	MODELO <b>2003</b>	PLACAS <b>TJA 254</b>	COLOR
CILINDROS <b>3500</b>	NUMERO DE MOTOR <b>B2300558674</b>		NUMERO DE SERIE <b>CKDABFL03D10035</b>	KILOMETRAJE	
LLANTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA					
REFERENCIA					

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado				PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado				P	Cant	Estado			
		B	R	M				B	R	M				B	R	M	
<b>Frete Exterior</b>					Direccionales					Sirena							
Emblemas				/	Reversos				/	Calefacción							/
Persianas				/	Vidrios Traseros				/	Tacómetro							/
Defensa Delantera				/	Tapa Tanque Gasolina				/	Encendedor Cigarrillos							/
Cocuyos				/					/	Velocímetro							/
Unidades				/	<b>Costado Derecho</b>				/	Medidor de Gasolina							/
Direccionales				/	Vidrios Laterales				/	Medidor de Temperatura							/
				/	Manijas				/	Medidor de Aceite							/
<b>Interior del Motor</b>				/	Cerraduras				/								/
Batería Marca				/	Copas Ruedas				/	<b>Herramientas</b>							/
Tapa Radiador				/					/	Gato							/
Tapa Aceite				/	<b>Liaves</b>				/	Crucetas							/
Varilla Medidora de Aceite				/	Puertas				/	Pinzas							/
Correas de Ventilador				/	Ignición				/	Palancas							/
Pitos				/	Baúl				/	Destornillador							/
Sirenas				/					/	Estrellas							/
				/	<b>Interior del Vehiculo</b>				/	Llaves fijas							/
<b>Frete Superior</b>				/	Consola				/	Llave de Expansión							/
Vidrios Panorámico				/	Radio Marca				/	Mixtas							/
Brazos Limpia Brisas				/	Guantera				/	Alicate							/
Cuchillas Limpia Brisas				/	Seguro Puerta				/	Hombresolo							/
Antena Radio				/	Manija Puerta				/	Bujías							/
				/	Manija Vidrio				/	Lampara (Pilas o Conexión)							/
<b>Costado Izquierdo</b>				/	Luz Interior				/	Cable de Iniciar							/
Vidrios Laterales				/	Cojineria				/	<b>Señales de advertencia de peligro</b>							/
Manija				/	Forros				/	Triangulos							/
Cerraduras				/	Tapetes				/	Lamparas de Luz Intermitente							/
Copas Ruedas				/	Cenicero				/	Tacos para Bloquear Vehiculo							/
				/	Descansabrazos				/	Extintor							/
<b>Estribos</b>				/	Descansacabezas				/								/
Derecho				/	Radio teléfono				/	<b>Otros</b>	SI	NO					/
Izquierdo				/	Intercomunicador				/	Microchip de Tanqueo							/
				/	Espejo Retrovisor				/	Tarjeta de Parqueadero							/
<b>Costado Trasero</b>				/	<b>Tablero de Controles</b>				/	Tarjeta de Propiedad Fotocopia							/
Emblemas				/	Switch Ignición				/	SOAT							/
Defensa Trasera				/	Interruptor Luces Delanteras				/	Certificado de Gases							/
Stops Frenos				/	Interruptor Luces Parqueo				/	Manual de Vehiculo							/
Luces de Parqueo				/	Direccionales				/	Blindaje							/
Tercer Stop				/	Pito				/	Botiquín							/

OBSERVACIONES: **A disposicion Secretaria de transito de 202201**



Número de inventario anterior:

Fecha:

Entregado por:

Recibido por:

Firma y N° Documento

Firma y N° Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	8920
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transargelia@hotmail.com - transargelia@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330074715 de 26-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-28 13:05
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:09:54</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 18:09:54 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:09:57</p>	<p>Sep 28 13:09:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[28017]: A27A312487EF: to=&lt;transargelia@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/0.19/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;799053f501f79acbe2a00281cda648431a2e515a78450e12c8aed5bb8ebf57fa@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=90585155248634, Hostname=CH0PR11MB5691.namprd11.prod.outlook.com] 27830 bytes in 1.091, 24.894 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 17:15:08</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.0.25.103 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 17:15:20</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.0.25.103 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con NIT.891900317- 4.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7471.pdf	914042c2aeb4b1ad7998a90261c52253d8efe1c7ede4b20952b013553fffaddf

Descargas

- Archivo:** 7471.pdf **desde:** 186.0.25.103 **el día:** 2023-09-28 17:15:37
- Archivo:** 7471.pdf **desde:** 191.95.25.195 **el día:** 2023-09-28 17:23:01
- Archivo:** 7471.pdf **desde:** 191.156.40.15 **el día:** 2023-09-28 17:29:20
- Archivo:** 7471.pdf **desde:** 190.130.108.61 **el día:** 2023-09-28 18:01:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)